



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0826/2025.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0826/2025

Sujeto Obligado:
Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La lista de organizaciones sociales de vivienda suspendidas o sancionadas desde el 2000 a la fecha, incluyendo nombre de la organización, representante, acuerdos de suspensión y sus efectos.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Listas, organizaciones sociales de vivienda, suspensión, entrega incompleta, aclaraciones.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0826/2025

INDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0826/2025**

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0826/2025** interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintisiete de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090171425000150.

2. El diecinueve de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio CPIE/000274/2025 con su documento anexo; a través de los cuales dio atención

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

a la solicitud de información.

3. El cuatro de marzo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“La institución a la que se le solicitó la información no remitió lo correspondiente a los años 2017 a 2025. La fracción IX, del artículo 13 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, obliga a dicha dependencia a “Elaborar el padrón de las organizaciones sociales de vivienda con la finalidad de registrar,

apoyar y evaluar las acciones individuales que realicen en materia de vivienda de interés social. Dicha información deberá ser publicada y actualizada al menos una vez cada tres meses en el portal del Instituto, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia”.

Asimismo, el artículo 111 de esa misma Ley señala que “La Secretaría y el Instituto incluirán en el Sistema de Información de la Vivienda, la información de los servidores públicos, profesionales inmobiliarios, directores responsables de obra, empresas desarrolladoras de vivienda, supervisores, organizaciones sociales de vivienda sancionadas Igualmente, remitirán dicha información a las Cámaras de Comercio, conforme a las leyes aplicables en la materia”.

La interpretación conforme de lo anterior, permite dilucidar que la dependencia tiene la obligación de publicar trimestralmente la información solicitada.” (sic)

4. El siete de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecinueve de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió oficio CPIE/UT/000469/2025 con sus respectivos anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

6. El veintiocho de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de febrero; por lo que, el plazo de quince días para interponer el recurso transcurrió del veinte de febrero al doce de marzo. Así, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de marzo, es decir, el noveno día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones rendidas, a manera de alegatos, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se pronunció en los siguientes términos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

«En relación al oficio **CPIE/UT/000435/2025**, de fecha 12 de marzo de 2025 por medio del cual solicita a esta Unidad Administrativa los elementos para formular la respuesta sobre **los alegatos del recurso de revisión** de la solicitud de acceso a la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090171425000150**, remitida a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del correo electrónico institucional, en donde se solicitó lo siguiente:

"Solicito la lista de las organizaciones sociales de vivienda que han sido suspendidas o sancionadas desde el 2000 a la fecha, dicho listado deberá contener el nombre de la organización, nombre de la persona representante y el acuerdo o acuerdos que dan origen a la suspensión, así como los efectos de dichos acuerdos (SIC)."

*Al respecto y de acuerdo a las atribuciones conferidas a la citada Unidad Administrativa en el Manual Administrativo vigente de este Instituto, hago de su conocimiento que mediante el oficio no. **DEAJI/CAJC/000092/2025**, de fecha 18 de febrero de dos mil veinticinco, signado por la entonces Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Contencioso, se envió copia simple del listado de las organizaciones que han sido suspendidas o sancionadas por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, correspondiente al año 2000 a la actualidad, de las cuales, es preciso mencionar que las citadas sanciones concluyeron en el año 2016.*

Lo anterior, en razón de que desde el año 2016 no se han sometido al H. Consejo Directivo de este Instituto, solicitudes para imponer sanciones a organizaciones sociales, asociaciones civiles y/o representantes independientes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.6.2.2. las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de este Instituto de Vivienda por lo que la información proporcionada, corresponde a los registros que obran en esta Unidad Administrativa en el estado en que se encuentran, de conformidad a lo señalado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La presente se emite con fundamento en los artículos 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, sus correlativos, incluyendo el Decreto por el cual se reforma el diverso antes mencionado publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 18 de diciembre de 2019, el Manual Administrativo y las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera de este Organismo."»

Sobre lo anterior, de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, es dable concluir que se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada que atiende la totalidad de los requerimientos planteados en la solicitud de

información y deja insubsistentes los agravios formulados, dado que aclara que desde el 2016 no se han sometido al Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México solicitudes para sancionar a organizaciones sociales, asociaciones civiles y/o representantes independientes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.6.2.2 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia del Instituto de Vivienda, por tanto, existe una imposibilidad para entregar la información concerniente de los años 2017 a 2025, ya que, no se ha generado.

Sin embargo, dichas manifestaciones no pueden considerarse como una respuesta complementaria, dado que se desprende que la misma no reúne los requisitos necesarios para considerarse como tal, de conformidad con el **Criterio 07/21⁴**, toda vez que, no fue notificada adecuadamente, es decir, **a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT**. Por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente cual requirió lo siguiente:

“Solicito la lista de las organizaciones sociales de vivienda que han sido suspendidas o sancionadas desde el 2000 a la fecha, dicho listado deberá contener el nombre de la organización, nombre de la persona representante y el acuerdo o acuerdos que dan origen a la suspensión, así como los efectos de dichos acuerdos.” (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Contenciosos, mediante oficio DEAJI/CAJC/000092/2025 anexó copia simple del listado de las organizaciones sociales que han sido sancionadas del año 2000 a 2016:



Instituto de Vivienda del Distrito Federal
Dirección General
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios
Comisión de Transparencia



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ORGANIZACIONES SUSPENDIDAS

ORGANIZACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTES	ACUERDO DE SUSPENSIÓN
1. "LA HORMIGA"	BENJAMÍN DE ANDA	ACUERDO INV14EXT412 SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2001. <u>SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE GESTIÓN Y DE CRÉDITO</u> CON LA ASOCIACIÓN EXPRESIÓN CIVICA LA HORMIGA, CON EL C. BENJAMÍN DE ANDA VALENCIA Y CON QUIENES A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN GESTIONEN CRÉDITOS ANTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA.
2. COMITÉ URBANO POPULAR AZTECA "CUPA"	ROBERTO JUÁREZ MARTÍNEZ	ACUERDO INV13ORD508 D, EMITIDO EL 11 DE ABRIL DE 2002 <u>SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE GESTIÓN Y DE CRÉDITO</u> CON EL COMITÉ URBANO POPULAR AZTECA "CUPA", CON EL C. ROBERTO JUÁREZ MARTÍNEZ Y CON QUIENES A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN GESTIONEN CRÉDITOS ANTE EL INVI
3. FRENTE POPULAR FRANCISCO VILLA		ACUERDO INV18EXT833 EMITIDO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002, <u>CANCELACIÓN DE TODA GESTIÓN</u> DE NUEVOS PROYECTOS ANTE ESTE INSTITUTO A LAS ASOCIACIONES CIVILES PERTENECIENTES A ESTA ORGANIZACIÓN, EN TANTO NO REGULARICEN LA SITUACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN "LLUVIA DE ORO SIN". ACUERDO INV32ORD1530: <u>SUSPENSIÓN DEFINITIVA</u> , EMITIDO EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, (CONTINUACIÓN) DEL JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2006 EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SEXTO, FRACCIONES XX Y XXI DE SU DECRETO DE CREACIÓN Y LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 4.5.2.1, Y 4.5.2.2 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA ORDENA LA MODIFICACIÓN DE SUS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INV18EXT833 EMITIDO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002; ACUERDO INV18ORD755 A, EMITIDO EL 21 DE MAYO DE 2003; ACUERDO INV18ORD757, EMITIDO EL 21 DE MAYO DE 2003; ACUERDO INV26OERD1183, EMITIDO EL 27 DE MAYO DE 2005, PARA QUE SUBSISTIENDO SU TEXTO DE ORIGEN QUEDE SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y EN SU LUGAR SE IMPONGA LA DEFINITIVA
4. "CAMPAMENTO MOSQUETA GUERRERO, A.C".	MAGDALENA PÉREZ GUZMÁN	ACUERDO INV18ORD755 A, EMITIDO EL FECHA 21 DE MAYO DEL 2003. <u>SUSPENSIÓN TEMPORAL</u> , A LA ORGANIZACIÓN CAMPAMENTO MOSQUETA GUERRERO, A.C. REPRESENTADA POR MAGDALENA PÉREZ GUZMÁN Y TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICEN GESTIÓN ALGUNA. ACUERDO INV32ORD1530: <u>SUSPENSIÓN DEFINITIVA</u> , EMITIDO EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, (CONTINUACIÓN) DEL JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2006 EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SEXTO, FRACCIONES XX Y XXI DE SU DECRETO DE CREACIÓN Y LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 4.5.2.1, Y 4.5.2.2 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA ORDENA LA MODIFICACIÓN DE SUS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INV18EXT833 EMITIDO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002; ACUERDO INV18ORD755 A, EMITIDO EL 21 DE MAYO DE 2003; ACUERDO INV18ORD757, EMITIDO EL 21 DE MAYO DE 2003; ACUERDO INV26OERD1183, EMITIDO EL 27 DE MAYO DE 2005, PARA QUE SUBSISTIENDO SU TEXTO DE ORIGEN QUEDE SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y EN SU LUGAR SE IMPONGA LA DEFINITIVA PREVISTA POR LAS DISPOSICIONES CITADAS VINCULADA CON LOS HECHOS Y ARGUMENTOS QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTACIÓN DEL CASO.

Información actualizada al 30 de agosto de 2016

Página 1 de 5



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0826/2025



Instituto de Vivienda del Distrito Federal
Dirección General
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios
Comisión de Transparencia



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ORGANIZACIONES SUSPENDIDAS

ORGANIZACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTES	ACUERDO DE SUSPENSIÓN
5. "CENTRO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, A.C." (CEPRODES),"	ROBERTO GARCÉS ESCALANTE	ACUERDO INV18EXT634 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN Y ACTIVIDADES ACUERDO INV16ORD665A EMITIDO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2002 SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN Y ACTIVIDADES CON LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CEPRODES", Y EL SEÑOR ROBERTO GARCÉS ESCALANTE. ACUERDO INV150ORD2189 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2011 SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO INV16ORD665-A EMITIDO EN SU DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2002, POR LO QUE SE REFIERE A LA C. TERESITA SOLÍS SANGRADOR Y A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DENOMINADAS "UNIÓN DE COLONOS DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL, A.C." Y "QUETZALCOÁTL CALLI, A.C.", AUTORIZANDO LA CONTINUIDAD DE SUS GESTIONES, DEBIENDO SUBSISTIR DICHA SUSPENSIÓN EN CONTRA DEL C. ROBERTO GARCÉS ESCALANTE ; DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "CEPRODES" Y DE QUIEN EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PRETENDA REALIZAR GESTIONES ANTE ESTE INSTITUTO
6. "FRENTE DE ORGANIZACIONES MUNICIPALES, A.C." (FOMAC),	MANUEL ARMENTA SOTO.	ACUERDO INV26EXT1055, EMITIDO EL 01 DE OCTUBRE DE 2004, SUSPENSIÓN TEMPORAL A LA ATENCIÓN Y ACTIVIDADES CON LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FRENTE DE ORGANIZACIONES MUNICIPALES, A.C., EL SEÑOR MANUEL ARMENTA SOTO Y CON CUALQUIER PERSONA QUE REPRESENTA A LA ORGANIZACIÓN O A LA PERSONA FÍSICA MENCIONADA. ACUERDO INV24ORD1079, EMITIDO EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2004 SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ATENCIÓN Y ACTIVIDADES CON LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FRENTE DE ORGANIZACIONES MUNICIPALES, A.C., EL SEÑOR MANUEL ARMENTA SOTO Y CON CUALQUIER PERSONA QUE REPRESENTA A LA ORGANIZACIÓN O A LA PERSONA FÍSICA MENCIONADA.
7. "GRUPO INDEPENDIENTE ARMANDO SAUCEDO MARTÍN, A.C.",	ARMANDO SAUCEDO MARTÍN Y/O TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TÁCITA O EXPRESAMENTE REALICE GESTIONES A NOMBRE DE ESTE.	ACUERDO INV36EXT1309A, EMITIDA EL 16 DE ENERO DE 2006, SUSPENSIÓN INDEFINIDA DE LA ATENCIÓN Y ACTIVIDADES , CON LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "GRUPO INDEPENDIENTE ARMANDO SAUCEDO MARTÍN, A.C." Y/O ARMANDO SAUCEDO MARTÍN Y/O TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REPRESENTA A ESTAS.



Instituto de Vivienda del Distrito Federal
Dirección General
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios
Comisión de Transparencia



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ORGANIZACIONES SUSPENDIDAS

ORGANIZACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTES	ACUERDO DE SUSPENSIÓN
8. "VIVIENDA Y BIENESTAR PARA TI, A.C.",	LUZ MARÍA ESPINOZA RODRÍGUEZ Y/O CARLOS HERNÁNDEZ MACÍAS.	ACUERDO INV26ORD1183, EMITIDO EL 27 DE MAYO DE 2005 SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ATENCIÓN A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "VIVIENDA Y BIENESTAR PARA TI, A.C." Y/O CARLOS HERNÁNDEZ MACÍAS Y/O LUZ MARÍA ESPINOZA RODRÍGUEZ Y/O CUALQUIER PERSONA QUE FÍSICA O MORAL QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN NOMBRE DE AQUELLOS PRETENDA REPRESENTARLOS. ACUERDO INV32ORD1530: SUSPENSIÓN DEFINITIVA , EMITIDO EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (CONTINUACIÓN) DEL JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2006 EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL ORDENA LA MODIFICACIÓN DE SUS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS INV18EXT633 EMITIDO EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002; ACUERDO INV18ORD755 A, EMITIDO EL 21 DE MAYO DE 2003; ACUERDO INV18ORD757, EMITIDO EL 21 DE MAYO DE 2003; ACUERDO INV26ORD1183, EMITIDO EL 27 DE MAYO DE 2005, PARA QUE SUBSISTIENDO SU TEXTO DE ORIGEN QUEDE SIN EFECTOS LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y EN SU LUGAR SE IMPONGA LA DEFINITIVA PREVISTA POR LAS DISPOSICIONES CITADAS VINCLADA CON LOS HECHOS Y ARGUMENTOS QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTACIÓN DEL CASO.
9.	OLGA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.	ACUERDO INV27ORD1223, EMITIDO EL 26 DE AGOSTO DE 2005, SUSPENSIÓN INDEFINIDA DE TODA ACTIVIDAD CON LA C. OLGA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ. Y/O CON TODA PERSONA QUE EN SU NOMBRE REALICE GESTIONES ANTE ESTA INSTITUCIÓN.
10.	GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOZA Y/O PEDRO HERNÁNDEZ GARCÍA.	ACUERDO INV27ORD1224, EMITIDO EL 26 DE AGOSTO DE 2005, SUSPENSIÓN INDEFINIDA DE TODA ACTIVIDAD CON LOS CC. GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOZA Y/O PEDRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Y A TODA PERSONA QUE EN SU NOMBRE REALICE GESTIONES ANTE ESTA INSTITUCIÓN.
11. ASOCIACIÓN "CASVAC-COORDINADORA AUTÉNTICA DE SOLICITANTES DE VIVIENDA, A. C." Y/O "ASESORES SOLIDARIOS POR LA VIVIENDA A. C."	LEODEGARIO CUEVAS RUÍZ, ROSA MARÍA VELÁZQUEZ, EDITH CID, FRANCISCA SAENZ, ADOLFO CUEVAS MENDOZA Y JOSÉ LUIS CUEVAS MENDOZA.	ACUERDO INV27ORD1225, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2005 SUSPENSIÓN INDEFINIDA DE TODA ACTIVIDAD CON LA ASOCIACIÓN "CASVAC-COORDINADORA AUTÉNTICA DE SOLICITANTES DE VIVIENDA, A. C." Y/O "ASESORES SOLIDARIOS POR LA VIVIENDA, A. C." Y/O LEODEGARIO CUEVAS RUÍZ Y/O ADOLFO CUEVAS MENDOZA Y/O JOSÉ LUIS CUEVAS MENDOZA, ROSA MARÍA VELÁZQUEZ, EDITH CID, FRANCISCA SAENZ Y/O TODA PERSONA QUE EN SU NOMBRE REALICE GESTIONES EN ESTA INSTITUCIÓN.
12.	TERESITA DEL NIÑO JESÚS MONDRAGÓN ELIZALDE.	ACUERDO INV27ORD1228, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2005 SUSPENSIÓN INDEFINIDA DE TODA ACTIVIDAD CON LA C. TERESITA DEL NIÑO JESÚS MONDRAGÓN ELIZALDE Y/O CON TODA PERSONA QUE EN SU NOMBRE REALICE GESTIONES ANTE ESTA INSTITUCIÓN.



Instituto de Vivienda del Distrito Federal
Dirección General
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios
Comisión de Transparencia



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ORGANIZACIONES SUSPENDIDAS

ORGANIZACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTES	ACUERDO DE SUSPENSIÓN
13. "MOVIMIENTO POPULAR FRANCISCO VILLA INDEPENDIENTE, A.C."	ARNULFO REYES CRUZ.	ACUERDO INV1270RD1227, EMITIDO EL 26 DE AGOSTO DE 2005 <u>SUSPENSIÓN INDEFINIDA</u> DE TODA ACTIVIDAD CON LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "MOVIMIENTO POPULAR FRANCISCO VILLA INDEPENDIENTE, A.C." Y CON ARNULFO REYES CRUZ Y/O CON CUALQUIER PERSONA QUE EN SU NOMBRE REALICE GESTIONES ANTE ESTA INSTITUCIÓN.
14. ASAMBLEA DE BARRIOS DE LA NUEVA CIUDAD DE MÉXICO, A. C., (EN LA SECCIÓN O GRUPO QUE DE ÉSTA REPRESENTA GLORIA GUALITO SÁNCHEZ).	GLORIA GUALITO SÁNCHEZ.	ACUERDO INV134EXT1258, EMITIDO EL 28 DE OCTUBRE DE 2005, <u>SUSPENSIÓN INDEFINIDA</u> DE CUALQUIER ACTIVIDAD, CON LA C. GLORIA GUALITO SÁNCHEZ, LA ASAMBLEA DE BARRIOS DE LA NUEVA CIUDAD DE MÉXICO, A.C. (EN LA SECCIÓN O GRUPO QUE DE ÉSTA REPRESENTA GLORIA GUALITO SÁNCHEZ) Y/O CON CUALQUIER PERSONA QUE EN SU NOMBRE REALICE GESTIONES ANTE ESTA INSTITUCIÓN.
15. "GUERRERAS POR LA VIVIENDA, A.C."	GUADALUPE HERRERA RODRÍGUEZ Y BEATRÍZ LÓPEZ HERNÁNDEZ	ACUERDO INV1280RD1272, EMITIDO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, <u>SUSPENSIÓN INDEFINIDA</u> DE CUALQUIER ACTIVIDAD, CON LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "GUERRERAS POR LA VIVIENDA, A.C." Y LAS CC. GUADALUPE HERRERA RODRÍGUEZ Y BEATRÍZ LÓPEZ HERNÁNDEZ Y/O CON CUALQUIER PERSONA QUE EN SU NOMBRE REALICE GESTIONES ANTE ESTA INSTITUCIÓN.
16. MOVIMIENTO DE IZQUIERDA LIBERTARIA, A. C.,	JULIO ULLOA ZEPEDA, ARMANDO ESPÍRITU LÓPEZ, RODOLFO TORRES, JULIO CÉSAR LÓPEZ, VERÓNICA PRUDENCIO GAONA Y ALICIA DE LOS SANTOS.	ACUERDO INV1280RD1273, EMITIDO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, <u>SUSPENSIÓN INDEFINIDA</u> DE CUALQUIER ACTIVIDAD, CON MOVIMIENTO DE IZQUIERDA LIBERTARIA, A. C., JULIO ULLOA ZEPEDA, ARMANDO ESPÍRITU LÓPEZ, RODOLFO TORRES, JULIO CÉSAR LÓPEZ, VERÓNICA PRUDENCIO GAONA Y ALICIA DE LOS SANTOS, Y/O CON CUALQUIER PERSONA QUE EN SU NOMBRE REALICE GESTIONES ANTE ESTA INSTITUCIÓN.
17. CONSEJO DEMOCRÁTICO CHINAMPAC DE JUÁREZ, A.C. Y FRENTE DEMOCRÁTICO PLURAL DE LUCHA POPULAR Y MAGISTERIAL, A. C.	CUAUHTÉMOC SOLANO GONZÁLEZ, ROSA MARÍA CHÁVEZ CÁRDENAS, VIRGINIA MANCERA SILVERIO, MARÍA ELENA RAMÍREZ	ACUERDO INV139EXT1399, <u>SUSPENSIÓN DEFINITIVA</u> , DE LA ATENCIÓN A LOS CC. CUAUHTÉMOC SOLANO GONZÁLEZ, ROSA MARÍA CHÁVEZ CÁRDENAS, VIRGINIA MANCERA SILVERIO, MARÍA ELENA RAMÍREZ Y CONSEJO DEMOCRÁTICO CHINAMPAC DE JUÁREZ, A. C.-Y FRENTE DEMOCRÁTICO PLURAL DE LUCHA POPULAR Y MAGISTERIAL, A. C., ASÍ COMO A QUIEN EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN LLEVE A CABO O RECLAME DERECHO DE ATENCIÓN O GESTIÓN.
18. "GRUPO TLÁLOC, A. C." O "TLÁLOC A. C."	C. SALVADOR MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ	ACUERDO INV1320RD1519, EMITIDO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2006 <u>SUSPENSIÓN DEFINITIVA</u> DE LA ATENCIÓN A LA GESTIÓN DEL C. SALVADOR MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN GRUPO TLÁLOC A. C. O TLÁLOC A. C.
19. "ORGANIZACIÓN UNIDOS CON GRISELDA SOTELO, A.C."	GRISELDA SOTELO YÉPEZ, AURORA LETICIA SOTELO YÉPEZ, KARLA JISELL OLGUÍN SOTELO Y CLARA PRISCILA LUNA MARTÍNEZ.	ACUERDO INV1550RD2352 EMITIDO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012. <u>SUSPENSIÓN INDEFINIDA</u> DE LA ATENCIÓN A LAS GESTIONES QUE SE REALICEN POR PARTE DE LA "ORGANIZACIÓN UNIDOS CON GRISELDA SOTELO, A.C." Y CON LOS CC. GRISELDA SOTELO YÉPEZ, AURORA LETICIA SOTELO YÉPEZ, KARLA JISELL OLGUÍN SOTELO Y CLARA PRISCILA LUNA MARTÍNEZ Y TODOS AQUELLOS QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PRETENDAN REALIZAR GESTIONES ANTE ESTE INSTITUTO.



Instituto de Vivienda del Distrito Federal
Dirección General
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios
Comisión de Transparencia



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ORGANIZACIONES SUSPENDIDAS

ORGANIZACIÓN SOCIAL	REPRESENTANTES	ACUERDO DE SUSPENSIÓN
20.	JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA	ACUERDO INV1600RD2478 EMITIDO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013. <u>SUSPENSIÓN INDEFINIDA</u> DE LA ATENCIÓN A LAS GESTIONES QUE SE REALICEN POR PARTE DEL C. JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA Y TODOS AQUELLOS QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PRETENDAN REALIZAR GESTIONES ANTE ESTE INSTITUTO.
21. "AL RESCATE POR MOSQUETA, A.C."	MARTHA ÁLVAREZ VALDÉS.	ACUERDO INV1600RD2480 EMITIDO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013. <u>SUSPENSIÓN INDEFINIDA</u> DE LA ATENCIÓN A LAS GESTIONES QUE SE REALICEN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DENOMINADA "AL RESCATE POR MOSQUETA, A.C." Y POR LA C. MARTHA ÁLVAREZ VALDÉS Y TODOS AQUELLOS QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PRETENDAN REALIZAR GESTIONES ANTE ESTE INSTITUTO.
22.	CC. ÁFRICA ALEJANDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y RICARDO SILVA CUEVAS	ACUERDO INV1640RD2633 EMITIDO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014. <u>SUSPENSIÓN INDEFINIDA</u> DE LA ATENCIÓN A LAS GESTIONES QUE SE REALICEN POR PARTE DE LOS CC. ÁFRICA ALEJANDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, RICARDO SILVA CUEVAS Y TODOS AQUELLOS QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PRETENDAN REALIZAR GESTIONES ANTE ESTE INSTITUTO.
23. "ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA INDEPENDIENTE TICOMAN 910, A.C."	CC. JOSEFINA ROCA GARCÍA Y GABRIEL FLORES HERNÁNDEZ	ACUERDO INV1670RD2732 EMITIDO EL 28 DE AGOSTO DE 2015. <u>SUSPENSIÓN INDEFINIDA</u> DE LA ATENCIÓN A LAS GESTIONES QUE SE REALICEN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA TICOMAN 910, A.C." Y POR LOS CC. JOSEFINA ROCA GARCÍA, GABRIEL FLORES HERNÁNDEZ Y TODOS AQUELLOS QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PRETENDAN REALIZAR GESTIONES ANTE ESTE INSTITUTO.
24.	C. LAURA ALEJANDRA TREJO SANTA CRUZ	ACUERDO INV1710RD2868 EMITIDO EL 26 DE AGOSTO DE 2016. <u>SUSPENSIÓN INDEFINIDA</u> DE LA ATENCIÓN A LAS GESTIONES QUE SE REALICEN POR PARTE DE LA C. LAURA ALEJANDRA TREJO SANTA CRUZ Y TODOS AQUELLOS QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PRETENDAN REALIZAR GESTIONES ANTE ESTE INSTITUTO.

- Por su parte la Subdirección de Asuntos Inmobiliarios, la Subdirección de Normatividad y lo Contencioso y la Subdirección de lo Consultivo, informaron que no cuentan con información alguna respecto lo solicitado.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales pretendió dar atención a la solicitud de información, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente planteo como **-único agravio-**, la entrega incompleta de la información solicitada, dado que, no se proporcionaron las listas de las organizaciones sociales sancionadas, del periodo correspondiente del 2017 a 2025.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la lista de las organizaciones sociales sancionadas, durante el periodo de 2000 a 2016, por tanto, se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**. y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, como se señaló en párrafos precedentes, mediante las manifestaciones rendidas a manera de alegatos, el Sujeto Obligado aclaró, mediante un pronunciamiento categórico, que desde el 2016 no se han sometido al Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México solicitudes para sancionar a organizaciones sociales, asociaciones civiles y/o representantes independientes, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.6.2.2 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia del Instituto de Vivienda, por tanto, existe una imposibilidad para entregar la información concerniente de los años 2017 a 2025, ya que, no se ha generado.

En consecuencia, se tiene por válida la respuesta emitida en vía de alegatos, ya que, se realizaron las aclaraciones pertinentes, para dotar de la debida certeza jurídica a la parte recurrente.

No obstante, lo anterior, del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado no notificó en el medio señalado para tal efecto, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, la respuesta rendida en la etapa de alegatos.

Así, toda vez que, la respuesta inicial emitida no atendió en su totalidad lo solicitado y la persona recurrente no tiene conocimiento de la respuesta que atiende de manera exhaustiva la solicitud, es claro, que la actuación inicial del Sujeto Obligado no se encuentra desajustada a derecho.

Por tanto, el Sujeto Obligado deberá proporcionar de manera íntegra el oficio DG/CNFR/000424/2025, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios realiza las aclaraciones pertinentes sobre el listado de organizaciones sociales sancionadas, durante 2017 a 2025, que fue remitido en la etapa de alegatos, lo anterior, notificándolo a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar de manera íntegra el oficio DG/CNFR/000424/2025, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios realiza las aclaraciones pertinentes sobre el listado de

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

organizaciones sociales sancionadas, durante 2017 a 2025, que fue remitido en la etapa de alegatos, lo anterior, notificándolo a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta; acreditándose a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0826/2025

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.